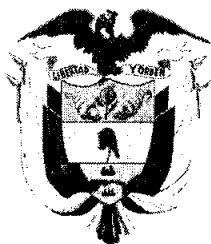


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA
BUCARAMANGA

2019-00522

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO -RELIGIOSO-

DEMANDANTE: OSCAR JAVIER AVELLA GARCES

DEMANDADO: SANDRA MARCELA CARDENAS
GOMEZ

APODERADO DTE : SAUL ORLANDO CEPEDA ARIZA

INICIADO: 20/11/2019

RADICACIÓN

680013110006-2019-00522-00

CUADERNO:1

SAUL ORLANDO CEPEDA ARIZA

Señor
JUEZ DE FAMILIA -REPARTO-
Bucaramanga (Santander)
E. S. D.

REF: PROCESO DE DIVORCIO Y CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO CATÓLICO DE OSCAR AVELLA GARCES CONTRA
SANDRA MARCELA CÁRDENAS.

OSCAR JAVIER AVELLA GARCES, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificada como aparece al final al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito manifiesto ante su Despacho que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Dr. SAUL ORLANDO CEPEDA ARIZA, abogado en ejercicio, identificado con C.C. N° 13.951.943 expedida en Vélez y portador de la Tarjeta Profesional N° 128.005 del Consejo Superior de la Judicatura para que inicie, tramite y lleve hasta su terminación proceso Contencioso de Divorcio y Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico y su consecuente liquidación de la sociedad conyugal en contra de la señora SANDRA MARCELA CARDENAS GOMEZ.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, desistir, transigir, solicitar medidas cautelares, recibir, sustituir, renunciar, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderado conforme al presente memorial poder.

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
La suscrita Notaria Séptima Encargada del círculo de Bucaramanga
CERTIFICA

Del señor Juez, atentamente:

Que Compareció Oscar Javier Avella Garces

Quien se identificó con la C.C. No. 1.095.510.342.

OSCAR JAVIER AVELLA GARCES Expedida en Guadalupe. y manifestó que la firma que C.C. 1.095.510.342 de Guadalupe Solece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto

ACEPTO

119 NOV 2019

El cartavento:

El cuerpo del poder:

SAUL ORLANDO CEPEDA ARIZA
C.C. 13.951.943 de Vélez.
T.P. 128.005 del C.S. de la Judicatura.

BLANCA LUCIA RAMIREZ DUENAS
NOTARIA SEPTIMA ENCARGADA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA





ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo
Serial

04690119

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría ☒ Notaría ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Insp. de Policía ☐ Código R 4 H

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE SAN GIL - COLOMBIA - SANTANDER - SAN GIL.....

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA SANTANDER FLORIDABLANCA.....

Fecha de celebración

Año	2	0	1	7	Mes	M	A	R	Día	1	9	Civil	Religioso	X
-----	---	---	---	---	-----	---	---	---	-----	---	---	-------	-----------	---

Documento que acredita el matrimonio

Acta religiosa	X	Escritura de protocolización		Número	LO1F215N43	Notaría, juzgado, parroquia, otra.	PQUIA NTRA SRA DEL P
----------------	---	------------------------------	--	--------	------------	------------------------------------	----------------------

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos

AVELLA GARCES OSCAR JAVIER.....

Documento de identificación (Clase y número)

CC 1.095.510.342.....

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos

CARDENAS GOMEZ SANDRA MARCELA.....

Documento de identificación (Clase y número)

CC 37.725.703.....

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

SANTANA GOMEZ TRINO.....

Documento de identificación (Clase y número)

CC 91.069.395.....

Firma

Fecha de inscripción

Año	2	0	1	9	Mes	N	O	V	Día	1	4
-----	---	---	---	---	-----	---	---	---	-----	---	---

Nombre y firma del funcionario que autoriza

JORGE ELIAS RAO PAYARES.....

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
			Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento
AVELLA CARDENAS DANNA MARCELA	RC 1097510401	0055126805
AVELLA CARDENAS JAVIER SANTIAGO	RC 1097503011	0050321695

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o Juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

14.NOV.2019 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - ACTA RELIGIOSA Y.....

CERTIFICACION DE COMPETENCIA.....



REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL
SAN GIL - SANTANDER
CERTIFICA QUE:

LA PRESENTE COPIA ES FIEL Y AUTENTICA PRODUCCION
TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA

SERIAL: 0469011/9

VALIDO PARA: Trámites legales

DIA: 14 MES: 14 AÑO: 2019

JORGE ELIAS RAAD PAYARES
REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL SAN GIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.
1 Parte básica 2 Parte compl.
871230

11428677

OFICINA DE REGISTRO CIVIL

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)
Notaría Unica

4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría
Guadalupe Santander

5 Código
5405

SECCION GENERAL

6 Primer apellido
AVELLA

7 Segundo apellido
GARCES

8 Nombres
OSCAR JAVIER

9 Masculino o Femenino
Masculino

10 Masculino ☒ Femenino ☐

11 Día
30

12 Mes
DICIEMBRE

13 Año
1.987

14 País
Colombia

15 Departamento, Int., o Com.
Santander

16 Municipio
Guadalupe

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento
Casa de habitación

18 Hora

19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq, etc.)
Acta Parroquial

20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento

21 No. licencia

22 Apellidos (de soltera)
GARCES RAMOS

23 Nombres
INES

24 Edad actual

25 Identificación (clase y número)
C.C.No.28.168.249

26 Nacionalidad
Colombiana

27 Profesión u oficio
Empleada

28 Apellidos
AVELLA CUADROS

29 Nombres
LUIS JOSE

30 Edad actual

31 Identificación (clase y número)
C.C.No.5.653.195

32 Nacionalidad
Colombiano

33 Profesión u oficio
Comerciante

DENUNCIANTE

34 Identificación (clase y número)
C.C.No.5.653.195

35 Firma (autógrafa)
Luis Jose Avello C.

36 Dirección postal y municipio

37 Nombre:

38 Identificación (clase y número)

39 Firma (autógrafa)

40 Domicilio (Municipio)

41 Nombre:

42 Identificación (clase y número)

43 Firma (autógrafa)

44 Domicilio (Municipio)

45 Nombre:

FECHA DE INSCRIPCION

46 Día
7

47 Mes
febrero

48 Año
1992

49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro
Forma DANE IP10 - 0 VI/77

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

25552190-1

REPUBLICA DE COLOMBIA-ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

EL SUSCRITO REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL DE GUADALUPE SANTANDER.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CORRESPONDE EXACTAMENTE AL DOCUMENTO ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA REGISTRADURIA:

SERIAL

11428677

NIP O NUIP

1.095.510.342

ANOTACIONES MARGINALES

NINGUNA

PARA TRAMITES

LEGALES

SOLICITADO POR

INES GARCES RAMOS

NIUP

28.168.249

SE OMITE SELLO DECRETO 2150 DE 1.995

GUADALUPE SANTANDER 07 DE OCTUBRE DE 2019

NICOLAS GONZALEZ SIADO

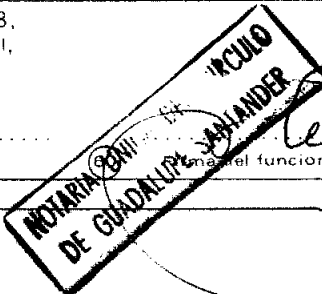
REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

Luis Jose Dulla C.

Firma del padre que hace el reconocimiento



Signature of the notary public.

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS

Empty box for notes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

ESTE REGISTRO CIVIL TIENE
VALIDEZ PERMANENTE

ARTÍCULO 21 LEY 362 DE 2006. COPIAS DE LOS REGISTROS
DEL ESTADO CIVIL... PARÁGRAFO. Las copias del registro civil
de nacimiento tendrán pleno validez para todos los efectos.

NUIP

1097503011

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo

Serial 50321695

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐	Notaria ☒	Número 08	Consulado ☐	Corregimiento ☐	Inspección de Policía ☐	Código Q 6 E
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA						

Datos del inscrito

Primer Apellido AVELLA		Segundo Apellido CARDENAS	
Nombre(s) JAVIER SANTIAGO			
Fecha de nacimiento Año 2010 Mes SEP Día 05		Sexo (en letras) Masculino	Grupo sanguíneo A
Factor RH Positivo		Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección) COLOMBIA - SANTANDER - FLORIDABLANCA	

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo
10073267-0

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos CARDENAS GOMEZ SANDRA MARCELA	Nacionalidad COLOMBIANA
Documento de Identificación (Clase y número) CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 37.725.703	

Datos del padre

Apellidos y nombres completos AVELLA GARCES OSCAR JAVIER	Nacionalidad COLOMBIANA
Documento de Identificación (Clase y número) CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 1.095.510.342	

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos AVELLA GARCES OSCAR JAVIER	Firma <i>[Firma]</i>
Documento de Identificación (Clase y número) CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 1.095.510.342	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos *****	Firma
Documento de Identificación (Clase y número) *****	

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos *****	Firma
Documento de Identificación (Clase y número) *****	

Fecha de Inscripción

Año 2010 Mes SEP Día 13

Nombre y firma del funcionario que autoriza

DR. MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

[Firma]
Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

DR. MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO

Nombre y firma

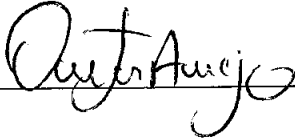
LV T4 FOLIO 0023/2010.-

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

31 OCT 2010

Atentamente solicito la expedición de copia del registro civil de nacimiento correspondiente a:

NOMBRES Y APELLIDOS		Número serial
Jaure, Santiago Auella Cadenas.		503 216 915
Objeto de la solicitud: <u>Divorcio.</u>		
Datos del solicitante: Nombre <u>Oscar Jaure, Auella Cadenas</u>		
c.c. <u>1095510342</u> Parentesco <u>Padre.</u>		
Firma	<u></u>	Teléfono <u>300 865 2166</u>

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESTE REGISTRO CIVIL TIENE
VALIDEZ PERMANENTE
ARTICULO 21 Ley 362 DE 2004. COPIAS DE LOS REGISTROS
DEL ESTADO CIVIL. PARAGRAFO. Las copias del registro civil
de nacimiento tendrán plena validez para todos los efectos.

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo
Serial

55126805

NUJP

1097510401

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐ Notaría ☒ Número 08 Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código Q 6 E

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA

Datos del inscrito

Primer Apellido

Segundo Apellido

AVELLA

CARDENAS

Nombre(s)

DANNA MARCELA

Fecha de nacimiento

Sexo (en letras)

Grupo sanguíneo

Factor RH

Año

2

0

1

8

Mes

O

C

T

Día

2

0

Femenino

A

Positivo

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

Número certificado de nacido vivo

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

14831459-5

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

CARDENAS GOMEZ SANDRA MARCELA

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 37.725.703

COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

AVELLA GARCES OSCAR JAVIER

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 1.095.510.342

COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

AVELLA GARCES OSCAR JAVIER

Documento de identificación (Clase y número)

CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 1.095.510.342

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario

Año

2

0

1

8

Mes

O

C

T

Día

2

6

DRA. LUZ ESTHER CASTELLANOS BARON

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

Atentamente solicito la expedición de copia del registro civil de nacimiento correspondiente a:

NOMBRES Y APELLIDOS	Número serial
Danna Marcela Auella Corderos.	55126805

Objeto de la solicitud: Defensor

Datos del solicitante: Nombre Oscar Javier Auella Gorce's

c.c. 109550346 Parentesco Padre.

Firma Oscar Auella Teléfono 3008652166.

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR

Página 1 de 3

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 297908

Identificación : SSI383

Expedido el 18 de febrero de 2019 a las 09:39:57 AM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO

Nro. Licencia de tránsito	10017742667	Autoridad de tránsito	STRIA DE MOVILIDAD MPAL FUSAGASUGA
Fecha Matrícula	16/06/2010	Estado Licencia	ACTIVO

DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN

Nro. Acta importacion	482008000000961-8	Fecha Acta importación	18/11/2008
-----------------------	-------------------	------------------------	------------

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

Nro. Placa	SSI383	Nro. Motor	G1T108159		
Nro. Serie		Nro. Chasis	9BWNE72S69R905064		
Nro. VIN	NO REGISTRA	Marca	VOLKSWAGEN		
Linea	VW 15.180	Modelo	2009		
Carrocería	ESTACAS	Color	BLANCO		
Clase	CAMION	Servicio	PÚBLICO		
Cilindraje	6420	Tipo de Combustible	DIESEL		
Importado	SI	Estado del vehículo	ACTIVO		
Radio Acción		Modalidad Servicio	CARGA		
Nivel Servicio					
Regrabación motor	NO	No. Regrabación motor	NO APLICA		
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	NO APLICA		
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	NO APLICA		
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	NO APLICA		
Tiene gravamen	NO	Vehículo rematado	NO	Tiene medidas cautelares	NO
Revisión Técnico-Mecánica vigente		SI	Tiene Seguro Obligatorio Vigente		SI
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual					NO

DATOS ACTA DE REMATE

Nro. Acta de remate	NO APLICA	Fecha Acta remate	NO APLICA
---------------------	-----------	-------------------	-----------

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



18 de febrero de 2019 a las 09:39:57 AM



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR

Página 2 de 3

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 297908

Identificación : SSI383

Expedido el 18 de febrero de 2019 a las 09:39:57 AM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

GARANTÍAS A FAVOR DE

Persona natural	NO APLICA
Persona Jurídica	NO APLICA
Fecha de Inscripción	NO APLICA

SOAT

No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
37887936	26/02/2018	25/02/2019	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	SI
35555593	07/02/2017	06/02/2018	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO

REVISIÓN TECNICO MECANICA

Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
REVISION TECNICO-MECANICO	22/06/2018	22/06/2019	CENTRO MOTOR AVENIDA BOYACA	SI
REVISION TECNICO-MECANICO	24/06/2017	24/06/2018	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ ENVISUR	NO

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo de Propietario	Fecha Inicio	Fecha Fin
PERSONA JURÍDICA	16/06/2010	02/04/2014
PERSONA NATURAL	02/04/2014	27/02/2018
PERSONA NATURAL	27/02/2018	18/04/2018
PERSONA NATURAL	18/04/2018	05/02/2019
PERSONA NATURAL	05/02/2019	ACTUAL
PERSONA NATURAL	05/02/2019	ACTUAL

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

Nro. Accidente	A000372519	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	13/05/2016	Area	NO REGISTRA
Nro. Accidente	A1344540	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	06/06/2013	Area	NO REGISTRA

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



18 de febrero de 2019 a las 09:39:57 AM



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR

Página 3 de 3

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 297908

Identificación : SSI383

Expedido el 18 de febrero de 2019 a las 09:39:57 AM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

SOLICITUDES				
No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
122808193	05/02/2019	AUTORIZADA	Tramite traspaso,	STRIA DE MOVILIDAD MPAL FUSAGASUGA
122252002	22/01/2019	AUTORIZADA	Tramite certificado tradicion,	STRIA DE MOVILIDAD MPAL FUSAGASUGA
113993852	22/06/2018	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO MOTOR AVENIDA BOYACA
111810597	18/04/2018	AUTORIZADA	Tramite traspaso,	STRIA DE MOVILIDAD MPAL FUSAGASUGA
111203076	03/04/2018	AUTORIZADA	Tramite radicacion cuenta,	STRIA DE MOVILIDAD MPAL FUSAGASUGA
109961616	27/02/2018	APROBADA	Tramite traslado,	DIR TTO MCPAL DONMATIAS
109961296	27/02/2018	REGISTRADA	Tramite traslado,	DIR TTO MCPAL DONMATIAS
109950272	27/02/2018	AUTORIZADA	Tramite traspaso,	DIR TTO MCPAL DONMATIAS
109103465	05/02/2018	APROBADA	Tramite certificado tradicion,	DIR TTO MCPAL DONMATIAS
100574773	24/06/2017	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ ENVISUR
INFORMACIÓN DE CARGA				
Vehículo se encuentra Postulado		NO	Motivo Postulación	NO REGISTRA
Tiene certificado de Desintegración		NO	Nro. Certificado Desintegración	NO REGISTRA
Entidad Desintegradora		NO REGISTRA		
Tiene Certificado de Dijn		NO REGISTRA		Vehículo fue objeto de Reposición
				NO

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



18 de febrero de 2019 a las 09:39:57 AM



001 246 02 00000000 0000 0000 0000 0000

Bergdahl, 40 miles e. of LA.

Resonance Magnetics, Inc. 22 28 433-1899

General Transfer Agreement between the two companies

Exercises

24-00000-1

2712

Bluebird

CONFIDENTIAL

060142 32 XC 000 5133

40777 - 2

freestanding

54405

cinque milioni e 250 M/100

12.01.00

El 50% de la muestra dice que los países en
desarrollo son los responsables de la crisis
económica mundial, el 50% restante dice que
son los países desarrollados los responsables.

T-544

4100

30

Endocrine glands are also an important part of the body's system for maintaining internal balance. Some of the glands that produce hormones are the thyroid, pituitary, and adrenal glands. These glands release hormones into the bloodstream, which then travel throughout the body to regulate various functions.

[illegible][illegible]

It is a very good thing that the Government has decided to do this. It is a very good thing that the Government has decided to do this.

1031

DATE _____

45

20-110

2-15

22-15

Harvardiana
28477489

Chief Engineer
 responsible of



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



P.473

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaria Sesenta y Cuatro (64) del Circulo de Bogotá D.C., compareció:

ROSA MARIA DIAZ DE ARIZA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0028477489 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



37731izf6kxr

10/07/2018 09:17:14 118

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

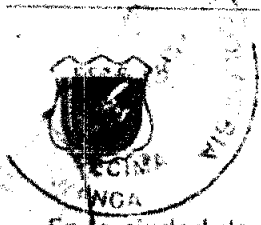


FERNANDO RODRIGUEZ OLMOS

Notario sesenta y cuatro (64) del Circulo de Bogotá D.C. - Encargado

El presente documento puede ser consultado en la pagina web www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 37731izf6kxr



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



96406

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018), en la Notaria Diez (10) del Círculo de Bucaramanga, compareció:

OSCAR JAVIER AVELLA GARCES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1095510342 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Oscar Javier Avella Garces

----- Firma autógrafa -----



81duu13mid62
01/08/2018 - 09:39:40:111



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

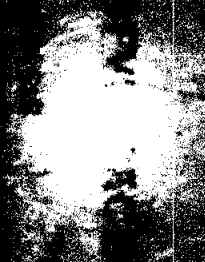
Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE COMPRAVENTA, en el que aparecen como partes OSCAR JAVIER AVELLA GARCES y que contiene la siguiente información PLACA: SXV-065.

Fernando León Cortés Niño



FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario diez (10) del Círculo de Bucaramanga

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 81duu13mid62



RESTRICCIÓN MOVILIDAD

POTENCIA HP

● ● ● ● ●

227

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

IFE FECHA IMPORT PUERTAS

032011000481770

E 29/04/2011 2

IMITACION A LA PROPIEDAD

●

FECMA MATRICULA

FECHA EXP. LIC. TTO.

TECHN VINCIMENTO

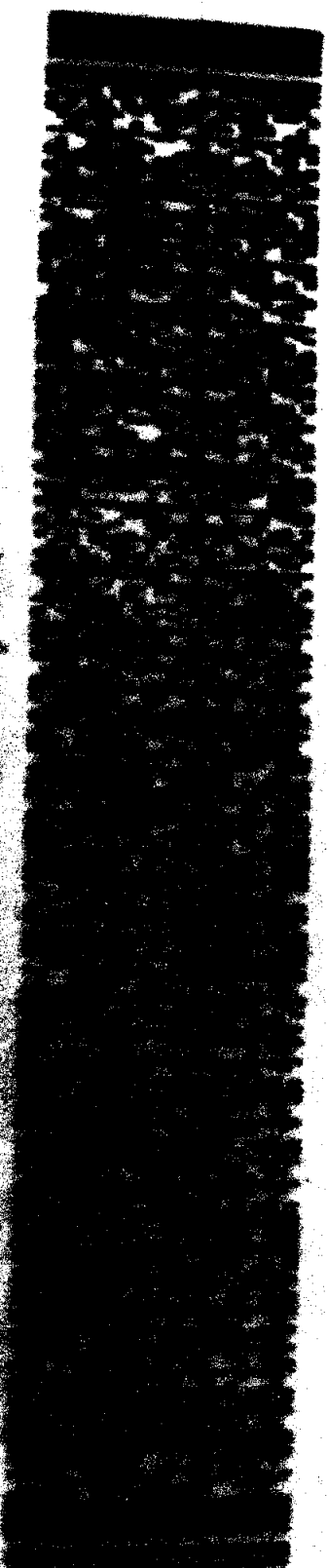
09/08/2011

09/08/2011

100

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRITA TO MCPAL FACATATVA



100

CD

Señor
JUEZ DE FAMILIA (REPARTO)
BUCARAMANGA (S)

REF: DEMANDA DE DIVORCIO Y CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO DE OSCAR JAVIER AVELLA GARCES CONTRA SANDRA MARCELA CÁRDENAS GOMEZ.

SAUL ORLANDO CEPEDA ARIZA, mayor de edad, vecino y domiciliado en San Gil, identificado con C.C. 13.951.943 expedida en Vélez, abogado en ejercicio, con T.P. 128.005 del C. S. de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor Oscar Javier Avella Garcés, igualmente mayor y vecino de Bucaramanga, identificado con C.C. 1.095.510.342 expedida en Guadalupe Santander, según poder que anexo, por el presente escrito, me permito impetrar ante su despacho DEMANDA DE DIVORCIO Y CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO contra la cónyuge, señora Sandra Marcela Cárdenas Gómez, también mayor y vecina de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía 37.726.703, previos los trámites de un proceso verbal, por la tercera causal del artículo 154 del Código Civil, sobre "ultrajes, trato cruel y maltratamientos de obra".

HECHOS

Los hechos que mi poderdante invoca como constitutivos de la causa *petendi* son:

1 El señor Oscar Javier Avella Garcés contrajo matrimonio por el rito católico con la señora Sandra Marcela Cárdenas Gómez, el día 19 de marzo de 2017 en la parroquia Nuestra Señora del Pilar del municipio de Floridablanca, el cual fue registrado el 14 de noviembre de 2019 en la Registraduría Nacional del Estado Civil de San Gil Santander.

2. Dentro de ese matrimonio se procrearon dos hijos, Javier Santiago y Danna Marcela Avella Cárdenas, nacidos el 5 de septiembre de 2010 y 20 de octubre de 2018, respectivamente, actualmente menores de edad.

3. La demandada Sandra Marcela Cárdenas Gómez ha incurrido en la tercera causal del artículo 154 del Código Civil, pues continuamente y por el hecho de que el demandante Oscar Javier Avella Garcés no le daba explicaciones ante los constantes reclamos que ésta le hacía, especialmente por dinero, lo agredía verbalmente, con palabras soeces y en cada ocasión en que esto ocurría, lo despacha de la casa, diciéndole que se fuera.

4. Estas agresiones no solamente se daban en el apartamento que ocupaba el matrimonio en la ciudad de Bucaramanga, sino que también se daba cuando iban en diciembre de vacaciones al municipio de Guadalupe

Santander donde la familia de Oscar Javier Avella Garcés, sin importarle si estaba o no presente la familia de éste.

5. Ante tantas agresiones y ya cansado de esta situación, el día 3 de junio de 2019, ante un hecho de reclamos por parte de la señora Sandra Marcela Cárdenas Gómez, ocurrido en la noche del 2 de junio de este mismo año y ante la manifestación de que se fuera de la casa, optó por irse del apartamento que compartían como esposos.

6. Luego de que mi poderdante se fuera del apartamento, los ataques verbales han continuado tanto vía telefónica como en forma presencial.

7. El día 5 de octubre de 2019, la señora Sandra Marcela Cárdenas Gómez vía telefónica profirió insultos al demandante Oscar Javier Avella Garcés, tildándolo de tener abandonados a sus hijos y lanzándole amenazas de rayarle el carro a mi poderdante.

8. El último acto de esta índole y antes de presentar esta demanda ocurrió el día 8 de noviembre de 2019 hacia las 5 y 30 de la tarde en el parqueadero que utiliza el demandante Oscar Javier Avella Garcés, ubicado en el sótano 3 del conjunto residencial Torres de la Ceiba donde vive el demandante, cuando éste entraba en compañía de Milena Mayorga, siendo sorprendidos por la señora Sandra Marcela Cárdenas Gómez quien iba acompañada de un hombre del que se desconoce su nombre, y le profirió insultos con palabras soeces y le rapó de su cuello una cadena de oro, la cual procedió a llevarse. Además, golpeó en varias oportunidades y causó daños a una moto de propiedad de Milena Mayorga, siendo testigo presencial de estos hechos la misma señora Milena.

9. Dentro del matrimonio se adquirieron no solo los bienes muebles para el hogar, sino también vehículos automotores para el servicio de carga y servicio particular. Igualmente existen pasivos.

PETICIONES

Con base en los anteriores hechos, comedidamente solicito al señor Juez que en sentencia que le ponga fin a este proceso se sirva hacer las siguientes declaraciones:

1. Decretar la cesación de efectos civiles del matrimonio católico, por divorcio, celebrado entre Oscar Javier Avella Garcés y Sandra Marcela Cárdenas Gómez.

2. Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal que se conformó entre Oscar Javier Avella Garcés y Sandra Marcela Cárdenas Gómez por el hecho de su matrimonio.

3. Dejar bajo el cuidado y la tenencia de la progenitora, señora Sandra Marcela Cárdenas Gómez a los menores Javier Santiago y Danna Marcela Avella Cárdenas.

4. Fijar la cuota de alimentos con la que debe contribuir el señor Oscar Javier Avella Garcés para el sostenimiento de los hijos, teniendo en cuenta que la manutención de los hijos es entre ambos padres.
5. Decretar que el padre, señor Oscar Javier Avella Garcés tiene derecho de visitar a sus menores hijos Javier Santiago y Danna Marcela Avella Cárdenas cuando las circunstancias se lo permitan, así como los fines de semana, pudiendo sacarlos del hogar de la progenitora el día sábado a las 9 de la mañana y regresarlos el día domingo a las 4 de la tarde. Igualmente que tiene derecho a compartir con los menores la mitad de las vacaciones escolares de junio y diciembre de cada año.
6. Declarar que la cónyuge Sandra Marcela Cárdenas Gómez debe contribuir a la congrua subsistencia del esposo Oscar Javier Avella Garcés, por haber dado lugar al divorcio, conforme a lo dispuesto en el art. 411 del Código Civil.
7. Librar comunicación para efectos de la anotación marginal ante el funcionario encargado del Registro Civil de las personas, y expedir copias del fallo.
8. Condenar en costas a la demandada.

MEDIDAS PROVISIONALES Y CAUTELARES

En el auto mediante el cual se admita esta demanda, solicito, Señor Juez, adoptar las siguientes medidas provisionales y cautelares:

1. Separar de habitación a los cónyuges y autorizar a mi mandante para residir donde las circunstancias se lo permitan.
2. Dejar a los menores Javier Santiago y Danna Marcela Avella Cárdenas al cuidado de su progenitora, señora Sandra Marcela Cárdenas Gómez.
3. Calcular la cantidad que el señor Oscar Javier Avella Garcés debe suministrar para la subsistencia de sus hijos, teniendo en cuenta que la manutención es compartida por los cónyuges.
4. Regular provisionalmente las visitas a los hijos y a las que tiene derecho el señor Oscar Javier Avella Garcés como su progenitor.
5. Decretar el embargo y posterior secuestro del siguiente bien, objeto de gananciales, el cual se encuentra en cabeza de la demandada:

Vehículo automotor tipo camioneta, marca FORD, línea EXPLORER, color negro sombra, de placas IRR360, matriculada en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga. Por la secretaría del Juzgado librese el correspondiente oficio con destino a Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga.

PRUEBAS

Comendidamente solicito al señor juez tener, decretar, practicar y evaluar los siguientes medios probatorios:

DOCUMENTALES:

- Registro civil de matrimonio.
- Registro civil de nacimiento del cónyuge Oscar Javier Avella Garcés.
- Registro civil de nacimiento de los menores hijos del matrimonio.
- Copia de los certificados expedidos por las autoridades de tránsito donde se encuentran matriculados los vehículos automotores que hacen parte del haber social, haciendo claridad que de uno de ellos aún no se ha perfeccionado el traspaso, solo se cuenta con el contrato de promesa de compraventa, la cual se adjunta.
- Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo del cual se solicita medida cautelar.

PETICION ESPECIAL. CARGA DINAMICA DE LA PRUEBA.

Teniendo en cuenta que mi poderdante desconoce la oficina donde se encuentra en registro civil de nacimiento de la demandada, por lo que le es imposible aportarlo con la demanda, solicito al señor Juez que con fundamento en el artículo 85 del C.G.P. en la admisión de la demanda se le requiera para que con la contestación de la demanda allegue dicho registro de nacimiento. De otra parte, porque en el supuesto de conocerse el lugar donde se encuentra, para terceros este documento tiene reserva legal conforme al artículo 213 del Decreto 2241 de 1986 en concordancia con el artículo 115 del Decreto 1260 de 1970, por lo que también es imposible aportarlo con la demanda.

TESTIMONIALES

Ruego señalar fecha y hora para audiencia, y citar al despacho a los siguientes señores para que informen lo que les conste sobre los hechos de la demanda:

- Luis José Avella Cuadros, C.C. 5.653.195, puede ser ubicado en la calle 4 No. 4-44 del municipio de Guadalupe Santander.
- Juan Diego Avella Garcés, puede ser ubicado en la calle 4 No. 4-44 del municipio de Guadalupe.
- Inés Garcés Ramos, C.C. 28.168.249, puede ser ubicada en la calle 4 No. 4-44 del municipio de Guadalupe Santander.

- Milena Mayorga Hernández, C.C. 1.095.912.166, puede ser ubicada en la carrera 17ª No. 61-38, conjunto residencial Torres de la Ceiba, torre sur, apartamento 701 de la ciudad de Bucaramanga.

INTERROGATORIO DE PARTE

Igualmente solicito hacer comparece a su Despacho a la demandada, señora Sandra Marcela Cárdenas Gómez, para que responda el interrogatorio que le formularé sobre los hechos del presente libelo.

DERECHO

Invoco como fundamento jurídico las siguientes normas:

Artículos 154, 156 a 164 Y 411 del Código Civil; 368 a 373, 388, 389 y 598 del Código General del Proceso; Ley 1ª de 1976 y demás normas concordantes.

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Estimo que a la presente demanda debe dársele el trámite del proceso verbal de mayor y menor cuantía, señalado en el Título I, Capítulo I del Libro Tercero del Código General del Proceso.

Por la naturaleza del asunto y la vecindad de las partes, es usted competente, señor juez, para conocer de la acción.

ANEXOS

Poder debidamente conferido.

Los documentales anunciados como pruebas.

Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

Copia de la demanda y anexos para el agente del Ministerio Público.

Copia de la demanda y anexos para el traslado a la demandada, y

1 Cd contentivo de la demanda y anexos.

NOTIFICACIONES

Personales: en la secretaría del juzgado y en calle 20 No. 3A-16 del municipio de San Gil Santander. Celular 3114925232. Correo electrónico saulcepeda27@yahho.es

21

SAUL ORLANDO CEPEDA ARIZA

El demandante: Las recibe en la carrera 17ª No. 61-38, conjunto residencial Torres de la Ceiba, torre sur, apartamento 701 de la ciudad de Bucaramanga. Celular 3008652166. Correo electrónico oscarjavier5909@gmail.com

La demandada: La recibe en la carrera 27ª No. 122-27, condominio La Florida, torre 3 apartamento 504 de la ciudad de Bucaramanga, o en su lugar de trabajo, provinas s.a.s., ubicado en la calle 24 No. 25-36 de Bucaramanga. Celular 3008660133, tel. fijo 6062098 Correo electrónico scardenas_1@hotmail.com (scardenas raya al piso1@hotmail.com)

Testigos Luis José Avella Cuadros, Juan Diego Avella Garcés e Inés Garcés Ramos pueden ser ubicados en la calle 4 No. 4-44 del municipio de Guadalupe Santander.

- Milena Mayorga Hernández puede ser ubicada en la carrera 17ª No. 61-38, conjunto residencial Torres de la Ceiba, torre sur, apartamento 701 de la ciudad de Bucaramanga.

Del señor juez,



SAUL ORLANDO CEPEDA ARIZA
C.C. 13.951.943 expedida en Vélez.
T.P. 128.005 del C.S. de la Judicatura.

CIVIL - FAMILIA - LABORAL - TRIBUNAL SUPERIOR Y ADMINISTRATIVO

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO OFICINA JUDICIAL BUCARAMANGA Palacio de Justicia DATOS PARA RADICACION DE PROCESOS CIVILES	FECHA	RECIBIDO
--	-------	----------

(Espacio de uso exclusivo de la oficina judicial)

DESPACHO

CONSECUTIVO

JURIDICCION: ☐ Civiles Municipales ☐ Civiles del Circuito ☒ Familia ☐ Laboral ☐ Tribunal sala ☐ Tribunal Administrativo ☐ Civil ☐ Familia ☐ Laboral

Clase de Proceso Verbal de Divorcio - Cesacion de union marital Grupo 1
 No de cuader (1) No folios (20)

DEMANDANTE (S)

Oscar Javier Avella Garcés 1.095.510.342
 Nombre(s) 1er Apellido 2do Apellido CC o Nit

Dirección notificación Kra 17a # 66-38 C.R. Torres d. la casa, Torre sur, Apto 701 B/manse Tel: 3008652166

Nombre(s) 1er Apellido 2do Apellido CC o Nit

Dirección notificación Tel:

APODERADO

Saul Orlando Cepeda Aniza
 Nombre (s) 1er Apellido 2do Apellido
 CC O NIT 13.951.943 T.P No 128.008 C.S.J.

DEMANDADO(S)

Sandra Marcela Cáideras Gómez 37.725.703
 Nombre(s) 1er Apellido 2do Apellido CC o Nit

Dirección notificación Kra 27a # 122-27 condominio Le. Florinda Torre 3, Apto 504 B/manse Tel: 3008660133

Nombre(s) 1er Apellido 2do Apellido CC o Nit

Dirección notificación Tel:

Nombre(s) 1er Apellido 2do Apellido CC o Nit

Dirección notificación Tel:

ANEXOS

- ☒ TRASLADOS
- ☐ CHEQUES
- ☐ LETRAS DE CAMBIO
- ☐ CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
- ☐ POLIZA
- ☒ PODER

- ☒ COPIA DE ARCHIVO
- ☐ PAGARE
- ☐ FACTURA
- ☐ ESBITURA
- ☐ OTROS

HORA AM PM

[Firma]
 FIRMA DEL APODERADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

23

Fecha: 19/nov./2019

Página 1

CORPORACION GRUPO G01: VERBALES
JUZGADOS DE CIRCUITO DE BUCARAMANGA CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO [dd/mm/aaaa]
REPARTIDO AL DESPACHO 006 31230 19/11/2019 9:51:16AM

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL
1095510342	OSCAR JAVIER	AVELLA GARCIA	01 ***
13951943	SAUL ORLANDO	CEPEDA ARIZA	03 ***

אשרור תאריך תשלום נדרש

C21001-OJ02X12

CUADERNOS 1

EAlvareS

FOLIOS

EMPLEADO

OBSERVACIONES
1 ORG, 1 ARCH, 1 TRAS, REG CIV'S, COMPRAVENTA, PODER, 1 CD

AUTO. RADICADO NUMERO 2019-00522-00.

Al Despacho de la Señora Juez.

Bucaramanga, 25 de Noviembre de 2019



SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintiséis (26) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

La anterior demanda reúne los requisitos legales de los artículos 368 y ss., del Código General del Proceso, y en consecuencia el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga, Santander,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la anterior demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada mediante apoderado judicial por el Señor OSCAR JAVIER AVELLA GARCES, en contra de la Señora SANDRA MARCELA CARDENAS GOMEZ.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente a la demandada Señora SANDRA MARCELA CARDENAS GOMEZ, el contenido del presente auto y désele en traslado copias de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro del improrrogable término de veinte (20) días, mediante apoderado judicial.

TERCERO.- NO DECRETAR por ahora lo referente a la custodia de los Menores, ni régimen de visitas provisionales por no haber elementos de juicio para ello, ni los alimentos por cuanto no está demostrada la capacidad económica de ninguna de las partes.

CUARTO.- AUTORIZAR a cada uno de los cónyuges para que fijen su residencia separada donde las circunstancias así se lo permitan.

QUINTO.- NOTIFICAR personalmente este auto al PROCURADOR JUDICIAL EN FAMILIA de Bucaramanga y a la DEFENSORA DE FAMILIA adscrita al Juzgado.

SEXTO.- TENER al Doctor SAUL ORLANDO CEPEDA ARIZA, abogado titulada, con T. P. No. 128.005 del C. S. J., como apoderado judicial del demandante Señor OSCAR JAVIER AVELLA GARCES, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

EL AUTO ANTERIOR FECHADO 26 DE NOVIEMBRE DE 2019 SE NOTIFICA A LAS PARTES **POR ESTADOS No 197**, HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2019 SIENDO LAS 8:00 A.M.



SALVADOR VASQUEZ RINCON
SECRETARIO

RECEIVED
JUL 27 2019
19 DIC 2019
SANDIA MARCELA CADENAS GOMEZ
32-725-203
BIMBA 6-
Se corre Tasa 1-00
BTB 870 132

VICTOR REY SOTO
ABOGADO
Calle 37 No. 15 - 25 Oficina 403
6303297 - 6522119

Señores

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

E.S.D.

Referencia: Poder Especial

DEMANDANTE: Oscar Javier Avella Garcés

DEMANDADO: Sandra Marcela Cárdenas Gómez

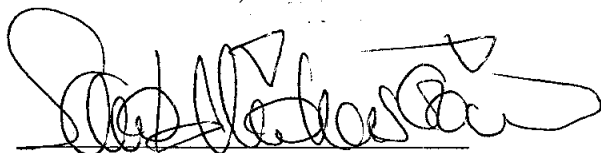
Rad. 2019-522-00

SANDRA MARCELA CARDENAS GÓMEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 37.725.703, comedidamente manifiesto que le he conferido poder especial amplio y suficiente, al abogado **VICTOR RAFAEL REY SOTO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.697.369 expedida en Bucaramanga, portador de la T.P. No. 293.039 del C.S. de la J, para que en mi nombre y representación, conteste la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio instaurada por el Sr. OSCAR JAVIER AVELLA GARCES y adelante todas las acciones concernientes a mi defensa y representación judicial.

Así mismo, manifiesto al despacho que faculto al Dr. **VICTOR RAFAEL REY SOTO** para adelantar demanda de reconvención de divorcio en contra del Sr. OSCAR JAVIER AVELLA GARCES por haber incurrido en las causales segunda y tercera del artículo 154 del Código Civil Colombiano, así como también para que ejerza mi representación en posterior trámite de disolución y liquidación de la sociedad conyugal.

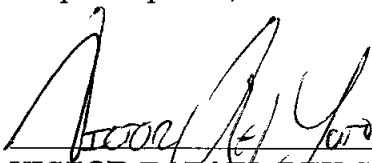
Solicito reconocer personería al Dr. REY SOTO para los fines de la gestión encomendada en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, incluyendo las facultades de recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, renunciar al poder, y en general, las demás facultades inherentes para el cabal cumplimiento del presente mandato.

Del señor Juez,

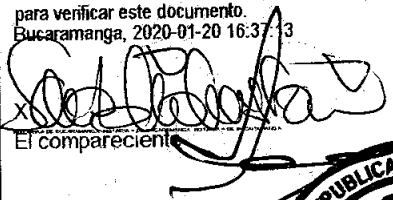


SANDRA MARCELA CARDENAS GÓMEZ
C.C. No. 37.725.703

Acepto el poder,



VICTOR RAFAEL REY SOTO
C.C. No. 1.098.697.369 de Bucaramanga
T.P. No. 293.039 del C.S. de la J.

NOTARIA 4ª		1633-b95fb557
DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA		
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO		
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012		
Ante la Notaria Cuarta del Círculo de Bucaramanga compareció:		
CARDENAS GOMEZ SANDRA MARCELA		
Identificado con C.C. 37725703		
y manifestó, que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente a ruego solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.		
Bucaramanga, 2020-01-20 16:37:43		
El compareciente		
		
Cod. 5fto1		
		

Señores

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

E.S.D.

Referencia: Contestación de la demanda

DEMANDANTE: Oscar Javier Avella Garcés

DEMANDADO: Sandra Marcela Cárdenas Gómez

Rad. 2019-522-00

VICTOR REY SOTO, abogado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.697.369 de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional No. 293.039 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado especial de la demandada **SANDRA MARCELA CÁRDENAS GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.725.703, comedidamente me permito **dar contestación a la demanda** iniciada por el Sr. OSCAR JAVIER AVELLA GARCÉS, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

Me permito dar contestación a los hechos uno a uno en la forma como fueron propuestos, así:

AL PRIMERO: Es cierto.

AL SEGUNDO: Es cierto.

AL TERCERO: No es cierto.

Quien ha incurrido en las causales segunda y tercera del artículo 154 del Código Civil Colombiano, ha sido el demandante OSCAR JAVIER AVELLA GARCÉS, toda vez que ha incumplido con sus obligaciones como cónyuge de socorro y ayuda mutua.

Se debe señalar que, ante el incumplimiento de las obligaciones del demandante, a mi poderdante le tocó asumir la totalidad de las obligaciones dinerarias y dirección del hogar, así como también el cuidado de los niños.

Adicionalmente, se ha de manifestar que el demandante era quien agredía verbalmente de manera constante a la Sra. CARDENAS GÓMEZ mediante improperios y tratos indignos, no solo en el hogar, sino delante de cualquier conocido de la pareja.

AL CUARTO: No es cierto.

Conforme lo relatado en el hecho anterior, se reitera que el demandante es quien frecuentemente agredía a mi representada de manera verbal y mediante tratos indignos.

Adicional a lo anterior, se tiene conocimiento por parte de mi poderdante que el demandante era un habitual consumidor de bebidas embriagantes.

AL QUINTO: No es cierto.

El día 20 de julio de 2019, ante el pedimento que hiciese SANDRA MARCELA CARDENAS GOMEZ al demandante respecto de cumplir con sus obligaciones y deberes de padre y cónyuge, decidió marcharse del apartamento donde residían, incumpliendo con su obligación de cohabitación sin justificación alguna, al irse del apartamento e irse a vivir con la Sra. MILENA MAYORGA HERNANDEZ en la Carrera 17 No. 61 - 38 Conjunto Residencial Torres de la Ceiba, torre sur, apartamento 701 en Bucaramanga.

AL SEXTO: No es cierto.

Los ataques verbales y tratos indignos han sido proferidos por el demandante. El episodio más reciente, ocurrió cuando mi poderdante se encontraba realizando labores de administración con unos vehículos de carga, en el cual, el Sr. AVELLA GARCÉS a través de insultos y amenazas, pretendía tomar posesión de los automotores.

AL SÉPTIMO: No es cierto.

Mi poderdante nunca ha insultado al Sr. AVELLA GARCÉS, ni le ha maltratado. Se reitera que quien ha incurrido en tratos discriminatorios y palabras ofensivas, ha sido el demandante.

La Sra. SANDRA CARDENAS GÓMEZ únicamente le ha exigido el cumplimiento de su obligación como padre de visitar, dar cariño y apoyo emocional a sus hijos, así como también el aportar económicamente para sus necesidades de alimentación, salud, recreación y educación.

AL OCTAVO: No es cierto.

Durante una conversación sostenida entre la Sra. CARDENAS GOMÉZ y el demandante sobre el incumplimiento de sus obligaciones como padre de los menores, el Sr. AVELLA GARCÉS, se quitó la cadena que se menciona y procedió a lanzársela a mi poderdante en señal de descontento y disgusto, alegando a la Sra. SANDRA CARDENAS GOMEZ que procediera conforme su voluntad y que el decidiría si cumplía o no respecto a sus obligaciones con los niños.

AL NOVENO: Es cierto.

A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: Se admite.

A LA SEGUNDA: Se admite.

A LA TERCERA: Se admite.

A LA CUARTA: Se admite.

A LA QUINTO: Me opongo.

El régimen de visitas debe contemplar el horario o tiempo de estudio de los niños, las obligaciones labores y disponibilidad de mi poderdante. No solo cuando las circunstancias del progenitor se lo permitan.

A LA SEXTA: Me opongo.

No existen fundamentos de hecho o de derecho que den lugar a la condena de mi representada, pues tal y como se ha sostenido, ella no fue la que incurrió en la causal tercera del artículo 154 C.C., sino el demandante.

No solo la agredía de manera verbal y mediante tratos indignos, sino que también incumplió con sus obligaciones de cónyuge y padre de familia.

A LA SÉPTIMA: Se admite.

A LA OCTAVA: Me opongo.

No existen fundamentos de hecho o de derecho para demostrar lo solicitado en esta pretensión. Por el contrario, a través del material probatorio, se llevará al despacho al convencimiento de que la condena en costas debe ser proferida en contra del demandante.

EXCEPCIONES DE MERITO

INEXISTENCIA DE INCURSIÓN EN LA CAUSAL DEL ARTÍCULO 154 DEL CÓDIGO CIVIL POR PARTE DE LA DEMANDADA

De manera reiterada se ha enunciado en el pronunciamiento sobre los hechos de la demanda, la inexistencia de incursión de la causal 3 del artículo 154 del Código Civil Colombiano, toda vez que el demandante es quien ha sido el causante de la misma, a través de tratos discriminatorios, indignos y constantes insultos a la Sra. SANDRA CARDENAS GOMEZ.

No bastando lo anterior, el demandante ha incurrido en la causal 2 de la misma norma al incumplir de manera reiterada con sus obligaciones como padre o progenitor de los niños, así como también de sus obligaciones de cónyuge como la cohabitación, socorro y ayuda mutua.

Es preciso traer a colación, lo dicho por la CORTE CONSTITUCIONAL en sentencia T- 027 del año 2017, al resaltar en la *ratio decidendi* que:

“las mujeres afectadas por violencia de género no pierden su condición de víctimas y de sujeto de especial protección constitucional por reaccionar o defenderse a la agresión.

En virtud de lo anterior, debe tenerse en cuenta que cuando un hombre y una mujer se propician agresiones mutuas, en términos generales, no están en igualdad de condiciones”

(Negrilla del autor)

Si en algún momento se ha levantado la voz o discutido con el demandante, ha sido por los constantes malos tratos para con mi poderdante.

PRUEBAS

Además de las pruebas aportadas por la parte demandante en el presente proceso, comedidamente solicito al despacho, se sirva decretar las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al despacho se sirva decretar el interrogatorio de la parte actora, el Sr. OSCAR JAVIER AVELLA GARCÉS, en el día y hora que su despacho ordene para llevar a cabo la práctica del mismo.

TESTIMONIALES

Con la finalidad de probar los hechos, fundamentos y excepciones propuestas en el presente proceso, en especial la ocurrencia de la causal segunda y tercera del artículo 154 C.C. por parte del demandante y no por parte de mi representada, respetuosamente solicito a su señoría se sirva decretar y citar en la fecha que

disponga el despacho para ello, la práctica de los siguientes testimoniales, referenciados con nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados, en consonancia con el artículo 212 CGP:

- NANCY GOMEZ RIOS
C.C. 63.272.091
Carrera 27ª N° 122 – 27 Condominio La Florida Torre 3 Apto 504
Bucaramanga
- JORGE MORALES DELGADO
C.C. 91.201.112
Carrera 27ª N° 122 – 27 Condominio La Florida Torre 3 Apto 504
Bucaramanga
- CLAUDIA YANETH CADENA VILLAMIZAR
C.C. 63.505.384
Carrera 28 # 35 – 72 Barrio La Aurora de Bucaramanga
- HOLGER LOPEZ QUIROGA
C.C. 91.157.458
Sector B Torre 5 Apartamento 404 Barrio Bellavista en Floridablanca

Así mismo, para probar los malos tratos y agresiones del hecho ocurrido en lo narrado en el hecho sexto, solicito al despacho se sirva decretar los testimonios de:

- DANIEL RICARDO LOPEZ CHAPARRO
CC 1.102.383.934
Manzana 0 Casa 4 – 14 Barrio San Juan en Piedecuesta
- EDGAR EDUARDO CEDIEL PRADA
CC. 91.354.667
Casa 15 Bariloche en Piedecuesta

ANEXOS

- Poder especial a mi conferido por la Sra. SANDRA MARCELA CÁRDENAS GÓMEZ

NOTIFICACIONES

El demandante podrá ser notificado en la dirección aportada en el escrito de la demanda.

Mi representada podrá ser notificada en la Carrera 27ª N° 122 – 27 Condominio La Florida Torre 3 Apto 504 en la ciudad de Bucaramanga – Santander
Dirección electrónica: Scardenas_1@hotmail.com

El suscrito podrá ser notificado en la Calle 37 No. 15 – 25 Oficina 403 en la ciudad de Bucaramanga – Santander.
Correo electrónico: Victorreysoto@gmail.com

De la señora Jueza,



VICTOR REY SOTO
C.C. 1.098.697.369 de Bucaramanga
T.P. 293.039 del C. S. de la J.

08 FEB 2020

Victor Rey

SAP

1098697369

B/2290012

293093

CS S.

Signature

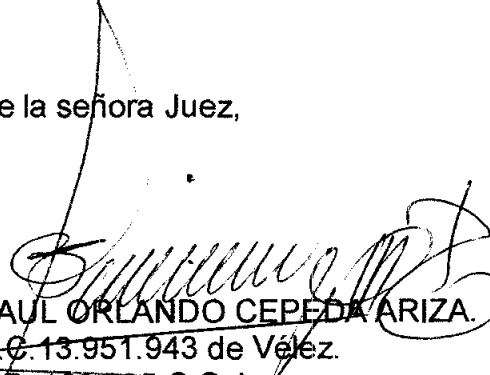
Señora
JUEZ SEXTA DE FAMILIA
Bucaramanga.

REF: PROCESO DE DIVORCIO Y CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO CATÓLICO DE OSCAR AVELLA GARCES CONTRA
SANDRA MARCELA CÁRDENAS. RADICADO 2019-0052200

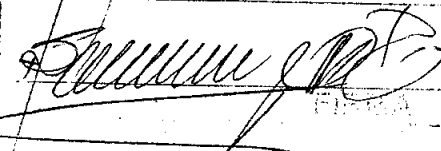
SAUL ORLANDO CEPEDA ARIZA, mayor de edad, domiciliado en San Gil, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado del demandante OSCAR JAVIER AVELLA GARCES, y teniendo en cuenta que mi poderdante en forma verbal me ha manifestado su intención de contratar los servicios de otro profesional del derecho para continuar con el trámite del proceso de la referencia y que le expida el correspondiente paz y salvo, entiendo que me está solicitando la renuncia al poder que me confirió, y en virtud a ello, por medio del presente escrito me permito manifestar a su señoría que RENUNCIO AL PODER que me otorgó el señor Oscar Javier Avella Garcés para adelantar en su nombre el proceso de divorcio y cesación de efectos civiles de matrimonio católico en contra de la señora SANDRA MARCELA CÁRDENAS.

Igualmente manifiesto a la señora Juez que el señor OSCAR JAVIER AVELLA GARCES se encuentra a PAZ Y SALVO con el suscrito por concepto de honorarios.

De la señora Juez,


SAUL ORLANDO CEPEDA ARIZA.
C.C. 13.951.943 de Vélez.
T.P. 128.005 C.S.J.

RAMA JUDICIAL
OFICINA DE APOYO
22 ENE. 2020
San Gil.
PRESENTADO PERSONALMENTE PARA AUTENTICACIÓN
Por: Saul Orlando Cepeda Ariza
Con C.C. No. 13.951.943 de Vélez
T.P. No. 128.005 del C.S.J.


OFICINA DE APOYO
SAN GIL

Señores

JUEZ DE SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL.

RADICADO: 68001311000620190052200

DEMANDANTE: OSCAR JAVIER AVELLA GARCES.

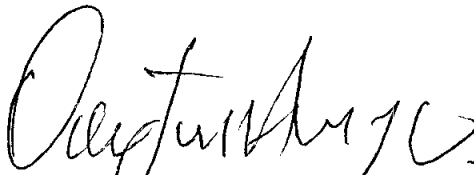
DEMANDADOS: SANDRA MARCELA CARDENAS GOMEZ.

OSCAR JAVIER AVELLA GARCES, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga, identificada con C.C. N° 1.095.510.342 expedida en Guadalupe - Santander, obrando en nombre propio, manifiesto ante su Despacho que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al profesional en Derecho **CARLOS ARTURO SANTOYO BECERRA**, abogado titulado, identificado con C.C. N° 91.520.488 expedida en Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional N° 253.000 del Consejo Superior de la Judicatura para que ejerza mi representación judicial en el proceso de la referencia.

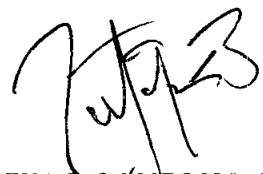
Mi apoderado queda facultado para desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado.

Del señor Juez, atentamente:


OSCAR JAVIER AVELLA GARCES 1095510342 GPC
C.C. N° 1.095.510.342 expedida en Guadalupe - Santander

ACEPTO


CARLOS ARTURO SANTOYO BECERRA
C.C. N° 91.520.488 expedida en Bucaramanga.
T.P. N° 253.000 del Consejo Superior de la Judicatura.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



8020

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Seis (6) del Círculo de Bucaramanga, compareció:

OSCAR JAVIER AVELLA GARCES, identificado por Cédula de Ciudadanía/NUIP #1095510342 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

[Firma autógrafa]

----- Firma autógrafa -----



189aemq2bq4y
20/01/2020 - 10:24:57:231



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

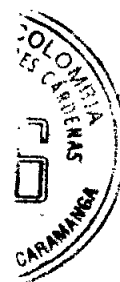
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.



JOSE LUIS COLMENARES GÁRDENAS
Notario seis (6) del Círculo de Bucaramanga

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 189aemq2bq4y



AUTO. RADICADO NÚMERO 2019-00522.

Al despacho de la señora Juez.

Bucaramanga, 13 de Febrero de 2020.



SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

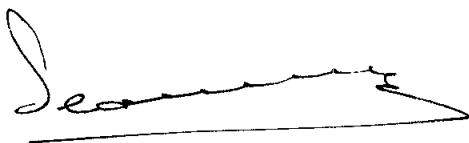
Bucaramanga, catorce (14) de Febrero de dos mil veinte (2020)

TENER al Doctor VICTOR REY SOTO, abogado en ejercicio, con T. P. No. 203.039 del C. S. J., como apoderado judicial de la demandada Señora SANDRA MARCELA CARDENAS GOMEZ, en los términos y fines del poder allegado al proceso.

TENER al Doctor CARLOS ARTURO SANTOYO BECERRA, abogado en ejercicio, con T. P. No. 253.000 del C. S. J., como apoderado judicial del demandante Señor OSCAR JAVIER AVELLA GARCES, en los términos y fines del poder allegado y teniendo en cuenta de la renuncia que hace el Doctor SAUL ORLANDO CEPEDA ARIZA, del poder que le fuera conferido por el demandante.

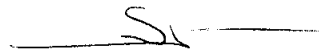
NOTIFIQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMIREZ PEREZ

EL AUTO ANTERIOR FECHADO 14 DE FEBRERO DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES **POR ESTADOS** No 26, HOY 17 DE FEBRERO DE 2020 SIENDO LAS 8:00 A. M.



SALVADOR VASQUEZ RINCON.
SECRETARIO.

Señores

JUEZ DE SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

RADICADO: 68001311000620190052200

REFERENCIA: Descorre Traslado de las Excepciones de la demanda Inicial.

DEMANDANTE: OSCAR JAVIER AVELLA GARCES.

DEMANDADOS: SANDRA MARCELA CARDENAS GOMEZ.

Reciba un cordial saludo, **CARLOS ARTURO SANTOYO BECERRA**, abogado titulado, identificado con C.C. N° 91.520.488 expedida en Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional N° 253.000 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial del señor **OSCAR JAVIER AVELLA GARCES**, mediante el presente escrito me permito descorrer traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada en el escrito de contestación, de la siguiente manera:

Frente al pronunciamiento de los hechos:

Nos ratificamos, que la demandada ha incurrido en la causal tercera del artículo 154 del código Civil, en lo que manifiesta la parte demandada, no es cierto, mi poderdante ha realizado pagos mensuales para la ayuda mutua de sus hijos menores, a pesar que la demandada de manera arbitraria tomó el poder de la administración de los camiones atentando contra el mínimo vital del demandante. Mi poderdante manifiesta que nunca agredió verbal o físicamente a la demandada.

No es cierto que mi poderdante sea un alcohólico, además no es cierto que el demandante abandonara su hogar por una relación extramatrimonial, si observan el cd que presentan como pruebas por un estudio fotográfico realizado dos o tres días seguidos, fue tomado en enero de 2020, y mi poderdante dejó el hogar por las agresiones de la demandada en el año 2019.

En cuanto al pronunciamiento sobre el hecho sexto, es de aclarar que no es cierto las acusaciones que realiza la parte demanda, para ello tenemos como testigos a los señores agentes de la Policía Nacional que acompañaron la solicitud de la devolución de la administración de los camiones porque están atentando contra el mínimo vital de mi poderdante, los cuales serán solicitados en la contestación de la demanda de reconvencción.

Frente al pronunciamiento de los hechos séptimo y octavo nos son ciertos, en la demanda de reconvencción se allegará prueba documental de las agresiones presentadas por la parte demandada, y en cuanto a lo de la cadena, es mentira la demandante fue quien sustrajo de manera violenta de la esfera de la propiedad de mi poderdante el bien mueble, incluso cometiendo un tipo penal que no fue denunciado por el demandante por tratarse de la mamá de sus hijos.

Frente la excepción de inexistencia de la causal tercera del artículo 154 del código civil por parte de la demandada:

Me opongo a la prosperidad de la misma, si bien es cierto por tratarse de una excepción de fondo la decisión de la misma será en la sentencia con base a los elementos probatorios presentadas por las partes en el escrito de la demanda y en su contestación, más sin embargo me es necesario allegar documentos que acredita dicha causal, estos documentos serán allegados además con la contestación de la demanda de reconvencción para que sean decretados en el proceso como pruebas.

Cordialmente.

CARLOS ARTURO SANTOYO BECERRA

C.C. N° 91.520.488 expedida en Bucaramanga.

T.P. N° 253.000 del Consejo Superior de la Judicatura.

COMISIÓN REGIONAL
FAMILIA UNIDAD DE FAMILIA
BUCARAMANGA

RECIBO
EL 12 DE MARZO DE 2022
FUE PRESENTADO
EL DOCUMENTO
Firma: *Fabian Andres*
Firma: *Francisco Pineda*
C.C. N° 1.018.682.035
C.C. N° E.018.682.035